AÑO DE 1849. *Martes 23 de enero.* NÚMERO 10.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 57.

GOBIERNO POLÍTICO.

Advierto á los Alcaldes de esta provincia, que serán personalmente responsables del pago de las licencias de abacerías y tabernas que haya en sus respectivos distritos municipales, para lo que he dispuesto se coteje el número de licencias expedidas con la noticia exacta que hay en este Gobierno político de los establecimientos citados; y el déficit que resulte será abonado por dichos Alcaldes, quienes recibirán los impresos del sello que dejaron por distribuir. Orense 22 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 58.

En virtud de manifestacion que me ha hecho el Sr. Brigadier comandante general de esta provincia, se cita á los individuos que á continuacion se espresan y que han pertenecido al regimiento de Granada, para que se presenten en la secretaría de dicha Comandancia á recoger las licencias que les fueron expedidas por inútiles para el servicio de las armas.

Juan Lorenzo, residente en el pueblo de san Justo.

Miguel Cid, id. en el de Fuentearrubio.

Antonio Gonzalez, id. en el de santa Eufemia.

Igualmente se cita al soldado que fué del batallon de cazadores de Tarragona Matias Fidalgo, residente en el pueblo de Cobas de san Vicente, para que concurra á la propia dependencia á hacerse cargo del certificado de soltería. Orense 20 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 59.

Varios Ayuntamientos de esta provincia efectuaron suministros á cuerpos del ejército, y por serles molesto y á veces imposible sacar copias de los pasaportes, dejaron no pocas veces de presentar á liquidacion los recibos que justificaban aquellos, y si lo hicieron les fueron repudiados por carecer de documentos bien indispensables, sin los que no se les admitian á ella, perjudicando de este modo los intereses de los pueblos sus representados, á quienes con la presentacion de aquellos documentos nunca les faltaria su justo abono.

Asi, pues, con objeto de evitar consecuencias tan funestas, conseguir á la par que tal operacion les sea mas facil y llevadera, y que el servicio que presten á las tropas del ejército sea el mas cumplido y rápido en toda la provincia, sin que por él se resientan en lo mas mínimo los intereses de los pueblos; á peticion del comisionado al efecto nombrado por mí en la misma, tuve por conveniente disponer la formacion del adjunto modelo del registro que indispensablemente deben llevar todos los Ayuntamientos para la toma de razon de los pasaportes con que transiten los cuerpos, fuerzas ó individuos del ejército á quienes faciliten cualesquier clase de ausilio; asi como el del atestado del pasaporte que con presencia del citado registro deben espedir y acompañar siempre á los recibos justificantes, y demas advertencias que para su puntual observancia me ha parecido conveniente estampar á continuacion del registro modelo. Orense 17 de enero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

AYUNTAMIENTO DE	PARTIDO DE	PROVINCIA DE ORENSE.

Registro *que con presencia de la circular inserta en el Boletin oficial número 72 de 1842 forma el mismo para llevar una exacta razon de los suministros que se practican á individuos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes por este domicilio.*

FECHAS de la presentacion en este Ayuntamiento.		AUTORIDAD que espide el pasaporte.	PUNTO y fecha en que se libró.	COMISARIO de guerra que señala los ausilios.	CUERPOS de los individuos perceptores.	Batallones.	Compañías.	CLASES.	NOMBRES de los individuos perceptores.	RACIONES.					ARTICULOS DE UTENSILIO.					
											CEBADA.		PAJA.		ACEITE.			LEÑA.		
Dia.	Mes.									De Pan.	A 1/2 celemin.	A 2 celemines	A 1/2 Arroba.	A 3/4 Arroba.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Arrobas.	Libras.	Onzas.
12	Enero.	Capitanía general de Galicia.	Coruña 3, idem.	D. F. de T.	Infantería de Aragon	1.er	4.ª	Cabo 1.º	F. de T.	0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Idem.	Capitanía general de Estremadura.	Badajoz, 29 diciembre, 1848.	D. F. de T.	Infantería de Málaga	2.º	Todas.	1.er Comandante Teniente Coronel.	D. F. de T.	0	0	0	»	»	»	»	0	0	0	0

OBSERVACIONES.

1.ª Por este orden se tomará razon de todos cuantos pasaportes se puedan presentar para espedir el testimonio de los mismos, cuyo modelo es adjunto; advirtiendo que tambien pueden ser librados aquellos por los señores Comandantes generales de ejércitos, divisiones y provincias, Gefes de divisiones, brigadas y columnas ó líneas, Gobernadores y Comandantes militares de plazas, fuertes, cantones y destacamentos, en cuyo caso se tendrá especial cuidado de espresar todas las circunstancias de tal suerte que den una idea exacta de la autoridad ó gefe militar que los espidió.

2.ª En los puntos que no hay Comisario de guerra señala los ausilios el Gefe militar, y en ausencia ó por falta de aquel lo hacen tambien los señores Alcaldes.

3.ª Cuando ocurra hacer suministros de etapa ó cantidades en metálico por razon de socorros para cuyas especies y otras que puedan ocurrir no se figura casilla, se espresará por el medio mas claro y conveniente, cual es abriendo otro registro por cada una de aquellas.

4.ª Y últimamente, se halla determinado que en casos estraordinarios la autoridad local que disponga el movimiento de cualquier parte de la guardia civil, espida el pasaporte por los dias que se calculen necesarios para el desempeño de la comision, y que el gefe militar del tercio de que dependa marque los ausilios que necesite. Asi pues, ya sea cuando por individuos de este cuerpo, ya por otros de los del ejército que se hallen en destacamentos, partidas, marchas ó cantones de fija residencia, no se presente el correspondiente pasaporte, deben los señores Alcaldes resistirse á facilitarles y autorizarles el suministro; y en caso de que se lo exijan, se espresará en el recibo el número de plazas de que conste la partida ó destacamento, cuerpo á que pertenece y dias á que corresponde el suministro estraido, dando parte de esta circunstancia para hacerlo al señor Intendente militar antes del término de quince dias señalados al efecto, pues de lo contrario perderán el derecho de reclamar el abono de su importe, y quedará éste á favor del Erario, lo que se evitará obrando como queda dicho en las circunstancias espresadas, y aun en aquellas en que las tropas por su contínua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas transiten sin pasaporte, del que no se escusarán nunca en tiempo de paz.

Sello de Oficio.

DON F. DE T., SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE T., PARTIDO DE T., PROVINCIA DE ORENSE.

Certifico: que del registro de pasaportes de individuos del ejército que lleva dicho Ayuntamiento, resulta que en 14 de enero del corriente año se presentó en el mismo un pasaporte espedido por la Capitanía general de Estremadura en Badajoz á 29 de diciembre del año último, en el que señalaba los ausilios el Comisario de guerra Don F. de T., en virtud del cual se suministraron (tantas raciones, ó lo que resulte) á Don F. de T., Teniente Coronel primer Comandante del segundo batallon infantería de Málaga.

Y para que sean de abono los recibos justificantes, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de setiembre de 1848, espido el presente, previo mandato del señor Alcalde, en (punto y fecha).

Firma del Secretario.

V.º B.º

Firma del Alcalde, con su sello.

NÚMERO 60.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.=Por este Ministerio se dirigió á los de la Guerra, Comercio y Gobernacion del Reino, con fecha 18 de noviembre último, la comunicacion siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de febrero del corriente año lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 18 de setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma hecha que sea la liquidacion con arreglo á arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas, en Real orden de 31 de mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la Aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse algunas de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo y de lo expuesto por la Direccion general del ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extrangeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas de instruccion y formalidades de que se eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver que manifieste á V. E. como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la Aduana de Cádiz, porque lo primero alteraría el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones, y exigiria ademas cuentas y expedicion de documentos que no estan prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público; pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones deben satisfacer los derechos de aduanas señalados por arancel de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo, porque no debe permitirse que los buques extrangeros conduzcan efectos, sean para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de aduanas, porque de otro modo se defraudaría la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse, siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado, cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada; consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece, del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M.; se ha servido resolver de conformidad, que la traslade á V. E. como de su Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.=Lo que de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1848.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, cesando con esta Real orden toda duda acerca de los establecimientos públicos y corporaciones del Estado, debiendo someterse todos al pago de los derechos de Aduanas con arreglo á la ley, y á las reglas y formalidades de instruccion y órdenes vigentes; sirviéndose dar aviso á la Direccion del recibo de esta circular.=Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Insértese en el Boletin oficial de la provincia á los efectos á que se dirige, y para conocimiento del comercio y demas interesados á quienes pueda convenir. Orense 16 de enero de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 61.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. =En vista del resultado que ofrece el expediente instruido acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados, llamados *Chilled rolls* en Inglaterra y *Trempés en coquille* en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, destinados á la fábrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver, que los expresados cilindros templados ó de superficie dura para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, adeuden á su importacion en España, por analogía con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en Bandera nacional, y tres por ciento en extrangera ó por tierra, sobre avalúo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1848.=El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Madrid 10 de enero de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Publíquese en el Boletin oficial de la provincia á los efectos á que se dirige, y para conocimiento del comercio y demas interesados á quienes pueda convenir. Orense 16 de enero de 1849.=Felipe de Ariño.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 6 del actual me ha remitido para los efectos prevenidos en el reglamento de estudios vigente, el anuncio siguiente.=Se halla vacante la cátedra de Patológia quirúrgica de la facultad de medicina de la universidad de Santiago, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos concede la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido el grado de doctor en la facultad de medicina. Los egercicios se ejecutarán en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios que hoy rige. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y la relacion de sus méritos y servicios antes del dia 15 del mes de marzo próximo; en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas aunque su fecha sea anterior. Madrid 6 de enero de 1849.=Antonio Gil de Zárate.=Es copia.=*Viñas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.